### Procios de suscripción

## en lockoro:

Por un mes.... ptas. 2 Por tres meses. Por seis meses. -

Por un año....

#### FURBA DE LA CAPITAL: Por un mes.... ptas. 2'50

Por tres meses. -Por seis meses. Por un ano.....

de la provincia de Logroño

#### Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 315 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

## Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaria de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

## Parte oficial

#### PRESIDENCIA

erevale es el eb mebro

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Julio.)

## Gobierno Civil

CORRECOS.—SUBASTA

1223

En virtud de lo dispuesto por } Real orden de 17 de los corrientes, se saca á pública subasta el servicio de la conducción de la correspondencia à caballo ó en carruaje ó automóvil entre las oficinas de Soria y Villanueva de Cameros, bajo el tipo de 2100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que quedará de manifiesto en este Gobierno civil; advirtiendo al público que se admitirán proposiciones escritas en papel sellado de 11.ª clase que se presenten en este Gobierno, en el de Soria y Dirección general, hasta las diecisiete horas (5 tarde) del día 7 del próximo mes de Agosto, y cuya subasta tendrá lugar en la expresada Dirección general el día 12 del referido te en Salamanca, cuando puedan Agosto.

Logroño 12 de Julio de 1905.

El Gobernador,

Mariano Martinez del Rincon

### UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios universitarios

1215

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; tres, para la de Filosofia y Letras, sección de Letras; una, para la de Ciencias, sección de Quimicas; y una, para la de Derecho, pertenecientes todas à los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del termino de veinte dias, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el dia 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, asi como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los articulos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

"Art. 3." Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamencursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admtido á la oposición se requierer las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legiiimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2. Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección à que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirà el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas à la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes à la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los oposito res en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuiran los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá à los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ù objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter

en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone à los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, serà llamado à reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hàbil para hacerlo, se le reservarà la beca hasta el curso siguien. te. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderà que la renun-

Art. 18. Para entrar en posesion de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matricula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

- 1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º
- 2.º El de que se les costée por la Institución el titulo de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de Sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.
- 3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.
- 4.º El de que se les costée por la Institución el titulo de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de Sobresalvente en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y
- 5.° El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el titulo de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.
- Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:
- 1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.
- 2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.
- 3.ª Examinarse de las asignaturas de su matricula en los ordinarios de Junio.
- 4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada periodo.
- 5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaria de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni

à otros mientras asi no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaria de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados à cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando asi lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.»

Para los efectos del articulo 56, número 4.°, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 7 de Julio de 1905.

—El Rector de la Universidad,
Presidente, Miguel de Unamuno.

—El vocal Secretario, Salvador
Cuesta.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DR LOGROÑO

1217

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento, en el mes de Abril último.

Sesion del dia 1.º

Presidencia del Sr. D. Issidro Iñiguez Carreras.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó haber visto con agrado la Real orden de 17 de Marzo último que declaró á D. Aniceto Llorente, en aptitud legal para continuar desempeñando el ejercicio de su cargo de Concejal.

Se dió cuenta de las gestiones practicadas en Madrid por la comisión gestora de asuntos de interés para esta localidad, acordandose dar las gracias á los Sres Alcalde y Secretario que constituyen la Comisión.

Se admitió la vecindad solicitada por D<sup>a</sup> Concepción García Escudero, D.<sup>a</sup> Modesta Parra y D. Cipriano Martínez.

Se dispuso pasaran á informe de la Comisión de Beneficencia las solicitudes de lactancia pendientes de resolución.

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Febrero último.

Se concedió en precario y sin perjuicio de los derechos de este Municipio, el disfrute de un local para que sirva de almacén de los efectos de la benéfica institución de la Cruz Roja.

Se acordó que la Comisión de Policía rural en unión del Ingeniero y Oficial del N gociado, asista al acto del deslinde de los terrenos pertenecientes á la jurisdicción de

Viana, y que inspeccione las supuestas intrusiones en el camino denominado Vuelta del Peine.

En atención á la época del calor se acordó que las sesiones ordinarias tengan lugar á la hora de las seis de la tarde en lo sucesivo, hasta nueva disposición.

Se acordó prohibir la circulación con patines por las calles de esta ciudad.

#### Sesion del dia 8

Se aprobó el acta de la anterior.

Pasó á informe del Ingeniero y
Comisión de Beneficencia, la moción
del Sr. Director de la desinfección
sobre el estado en que se encuentran las a cantarillas de algunas calles que comunican el Muro Carmelitas con la calle de Paterna.

Se admitió la vecindad solicitada por Pablo Ramírez y la despedida de D. Rafael Caparroso.

Se autorizó á D Saturnino Lópsz, para pintar la fachada de la casa núm. 5 de la Travesía de Palacio y para ejecutar otras obras en la misma.

Pasó à la Comisión de Festejos una instancia del Sr. Uliverri, pidiendo la dirección artística de San Bernabé.

Se autorizó al Sr Presidente para que con cargo al capítulo de Beneficencia adquiera y entregue dos muletas al pobre imposibilitado José López.

Se autorizó al Sindicato de riegos para obstruir y restablecer cuando sea preciso el paso de las aguas por la acequia del Pantano.

Fué desestimada la solicitud de varios ganaderos pidiendo que se declarase la exención sobre algunas especies destinadas al consumo, por no ser posible acceder á sus deseos.

Se acordó admitir el encabezamiento por la cantidad de 500 pesetas anuales por el consumo del hie lo de la fibrica de los Sres. Trevijano é Hijos.

Se acordó abrir al público la institución de la «Gota de leche», y dejar para la sesión próxima la aprobación de las bases para su funcionamiento.

Se acordó que al acto de la jura de las Banderas asista el Sr. Alcalde y los demás Sres. Concejales que puedan acompañarle en representación del Muni ipio.

Se acordó recabar del Gobierno la correspondiente autorización para poder cambiar el nombre de una de las calles ó Muros de esta ciudad por el de Cervantes, con motivo de la festividad proyectada para conmemorar el centenario de la publicación de la obra del Quijote.

Se dispuso dejar para la sesión próxima por no figurar en la orden del día la instancia de D Venancio Moreno, pidiendo la ejecución de determinadas obras.

Se acordó agregar al Sr. Gonzá-

lez á la Comisión de Instrucción pública.

Se dispuso gestionar la instalación en esta ciudad del Colegio de huérfanos del Cuerpo de Artillería.

Se acordó dar las gracias á don Félix Munilla por la deferencia de regalar un boceto que puede servir de anuncio para las próximas fiestas.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

#### Sesión del día 15

Se aprobó el acta de la anterior. Se autorizó á D. Venancio Moreno y á D. Félix Barriobero, para ejecutar las reformas que interesan en las fachadas de sus casas números 8 de la calle de Mercaderes y 3 de la Plaza de Amós Salvador, perteneciente esta última á D. Santiago Bretón.

La Corporación quedó enterada de haberse desestimado la solicitud para que fuesen comprendidos en la Real orden de 16 de Mayo de 1904, los Sres. Maestros que dirigen las Escuelas voluntarias de adultos.

Se dispuso pasara á la Comisión de Hacienda para que proponga el número de ejemplares que hayan de adquirirse de la obra publicada por don Fernando López Taero.

Se admitió la vecindad solicitada por Santiago Barbero y Blas Lasheras.

Se acordó asistir á la procesión del Santo Entierro.

Se accrdó la creación de dos escuelas elementales de cerácter voluntario sobre la base de lo consignado para las voluntarias de adultos, nombrando á los Profesores D. Melitón Jiménez y D. Luis Martínez, que vienen desempeñando las aludidas clases nocturnas, con la asignación por los dos conceptos de 1.750 pesetas cada uno y renta de case; disponiendo habilitar cuanto antes los locales y demás necesario para darles posesión del servicio que se interesa en beneficio de la Instrucción pública.

Se acordó adquirir 50 ejemplares de la obra de D. Francisco Gavier Gómez titulada «El Sitio de Logro-ño», disponiendo dejar para la sesión próxima lo relativo á la adquisición de ejemplares de otra obra de D. José Bañares, titulada Napoleón I y Napoleón III.

Se autorizó á D. Emilio Huerta, para colocar un toldo en su establecimiento sito en los números 3 y 5 del Muro del Siete.

Fueron aprobadas las siguientes bases para el funcionamiento de la Institución denominada «Gota de leche»:

- 1.ª Horas de despacho, de diez á doce.
- 2.ª No se facilitará leche maternizada á quien no presente la criatura en la consulta médica para su inscripción en el registro correspondien-

te, salvo los casos excepcionales á juicio del Médico de la Institución.

3.ª Horas de consulta, de once á doce.

4.ª Presios: leche maternizada para los niños pobres, gratis. Para los demás niños á 0'65 pesetas litro.

5. Leche esterilizada para el público á 0'45 pesetas litro.

6.ª Los que deseen adquir leche esterilizada deberán dar aviso con veinticuatro horas de anticipación.

7.ª Que se proceda á la revisión de las actuales concesiones de lactancia, para saber si los interesados son verdaderamente acreedores.

8.ª Fijar para lo sucesivo en 25 el número de aquellos, guardando los que excedan, turno riguroso de antigüedad para su disfrute.

9.ª Establecer como regla general medias lactancias, pudiendo conceder enteras á los que el Sr. Médico de la Institución los considere acreedores.

10. Que la apertura del establecimiento tenga lugar desde el día 10 del corriente mes en que se verificó.

No obstante, se dispuso que en algún caso excepcional, previo informe de la Comisión pueda otorgarse el auxilio benéfico para la lactancia en otra forma.

La Corporación asintió á la mani-

festación de sentimiento por la multa impuesta al Sr. Rubio en sus funciones de Alcalde interino.

Se acordó que la Comisión de alumbrado, corrija las deficiencias que se observan en el de la calle Cerrada.

Se acordó enviar el pésame al Ayuntamiento de Madrid por la hecatombe del hundimiento del tercer Depósito de aguas, y que la Comisión de Hacienda proponga la cantilad con que se pueda contribuir para socorro de las víctimas.

Fueron admitidos en la lista de pobres Luisa García, Baltasar San Miguel y Fermín Galilea; desestimándose igual pretensión de Ramón Calvo.

#### Sesion del dia 22

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el dictamen de la Comisión de Instrucción pública proponiendo la adquisición de 50 ejemplares de la obra Napoleón I y Napoleón III, sin perjuicio de autorizar al propio tiempo al Sr. Alcalde para que de acuerdo con la Comisión de Hacienda vea si puede adquirirse mayor número y que en lo sucesivo esta clase de subvenciones, sólo se otorguen á obras de reconocida utilidad pública, sancionada por la opinión general ó debidamente informada por Corporación ó Comisión técnica.

Vista la subvención de 500 pesetas, otorgada por el Ministerio de Agricultura para el 4.º Congreso Agricultura para el 4.º Congreso Agricula, dado lo exiguo de dicha suma,
en relación con la importancia del
fin à que se destina, salvando to la
clase de consideraciones y respetos,
se acordó no admitirla sin perjuicio
de expresar el reconocimiento hacia
el Sr. D. Amando Castroviejo, por
las gestiones practicadas en pró de los
deseos de està Corporación.

Se autorizó á la Sociedad Cooperativa Logroñesa, para colocar un toldo al exterior de su establecimiento.

Se admitió la vecindad solicitada por Santiago Jiménez, Ireneo Vega, Julián Oca, Isidoro Gracia y Aniceto Baroja.

Se otorgó á Florencio Espinosa y Mariano Rodriguez, el benéfico auxilio de la «Gota de leche», guardando el turno de or len establecido.

Se acor ló informar la instancia de D. Cayetano Carasa, acogiéndose al indulto, acordado por Real decreto de 22 de Enero último para su hijo Guillermo, diciendo que efectivamente es cierto cuanto manifiesta el padre del referido mozo.

Fueron declarados prófugos á virtud de los expedientes instruídos los mozos Mariano Bonel, núm. 6; Luis

Bienzobas, núm. 12; José Rivero, núm. 14; Enfrasio Ophoa, núm. 22; Valentín Soler, núm. 54; Francisco Rodriguez, núm. 98; Enrique González, núm. 131; Cecilio Muela, número 157; Doroteo Cárcamo, núm. 169, y B rnabé Onofre Palacio, núm. 174; todos del sorteo verificado el día 12 de Febrero del presente año, disponiendo se publique esta resolución en la Gaceta y Boletín oficial.

Se tomó en consideración y se dispuso pasara á informe de la Comisión de Sanidad una moción referente á la colocación de escupideras en los establecimientos públicos.

También se dispuso que las Comisiones de Sanidad y Hacienda, se ocupen acerca del mejor servicio del barrido de las calles.

Se acordó participar à D. Fernando Díaz de Guzmán que el Ayuntamiento ha visto con el mayor agrado su feliz iniciativa sobre la idea de la creación de un Centro de extensión Universitaria en esta capital.

Se acordó hacer las reparaciones más indispensables en el pavimento de la calle de Salmerón y que se active el expediente de subasta para la construcción de la alcantarilla de aquella vía.

La Corporación quedó enterada de una comunicación del Gobierno civil

the many and the first the sale laborations.

KIND OF THE STREET, AND THE PROPERTY OF THE

**—** 6 —

Cada agrupación tendrá, al menos, un Farmacéutico muricipal.

Art. 8.º Reiativo á los titulares Médicos.

Art. 9.° Las funciones facultativas de los Médicos municipales son independientes de la asistencia à los habitantes que no se hallen comprendidos en la lista de pobres, y los Ayuntamientos no podràn exigir de los Facultativos municipales otros servicios que los propios de su profesión, determinados en el art. 2.°

Art. 10. En las igualas ó contratos que los Facultativos municipales celebren con los vecinos, sea individualmente, sea en colectividad, no entenderán por punto general los Ayuntamientos. Mas si conviniere á los vecinos acomodados contratar en crecido número con los Facultativos municipales ó con otros, podrán intervenir, mediante autorización del Gobernador respectivo, en la organización de aquella asociación, en ordenar las condiciones del contrato y en hacer efectivo el pago de la cantidad estipulada.

En ningún caso afectará la terminación ò rescisión de tales contratos independientes á los Facultativos encargados del servicio municipal, y su interpretación, alcance ò inteligencia, así como las mutuas reclamaciones á que diera lugar serán de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, como llamados á entender de los contratos entre particulares.

Art. 11. Dentro de los ocho días siguientes al de la cesación de un Facultativo municipal, convocará el Alcalde à la Junta municipal para determinar, en conformidad à lo prevenido en este reglamento, cuanto proceda para la pronta provisión de la vacante; y fijado el sueldo ó dotación de la misma, el número de familias pobres, la duración del contrato, que en ningún caso deberá exceder de cuatro años, y cualesquiera otros datos y noticias que conceptúe convenientes, se acordará el anuncio de la plaza en el Boletín oficial de la provincia, y si fuese posible en la Gaceta de Madrid, señalando un plazo para la admisión de solicitudes, que no bajará de treinta días. (Véanse los articulos 91 y 107 de la instrucción y 31 y 43 del reglamento del Cuerpo.)

Art. 12. Terminado este, el Alcalde convocará de nuevo á la Junta municipal para la elección y nombramiento de Facultativo, que se hará por mayoria de votos, debiendo elegirse el nombrado entre los aspirantes que llenaren to-7-

dos los requisitos exigidos por el anuncio oficial del concurso. En la misma sesión se estipularán las condiciones del contrato, que se formalizará acto seguido, entregándose al Facultativo una copia de este documento, firmada y sellada por el Alcalde y la lista de las familias pobres á que se refiere el art. 5.º (Véanse los artículos 33 y 34 del reglamento del Cuerpo.)

Art. 13. En el contrato para la asistencia à las familias pobres à que se refiere el artículo anterior, no podrán involucrarse otros servicios de indole distinta que, no siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos ni sufragándose de los fondos municipales, se hallen estas Corporaciones imposibilitadas para contratarlos, como la asistencia á los vecinos no pobres, el reconocimiento de quintos, el auxilio á la administración de justicia, el tratamiento de las lesiones, etcétera, etc.

Art. 14. El conocimiento de todas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos para la asistencia á los enfermos pobres y las mutuas reclamaciones à que su cumplimiento diere lugar (como los contratos de todas clases de servicios públicos), será de la exclusiva competencia de la Administración, conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1887.—(Gaceta del 11 de Septiembre).

Art. 15. Dentro de los quince días siguientes á la elección de los Facultativos municipales, los Alcaldes remitiran al Gobernador de la provincia copia de los títulos académicos de los Profesores y del contrato efectuado.

Art. 16. En los Gobiernos civiles se llevará un libro, por orden alfabètico, de pueblos, en el que conste el nombre del Facultativo, títulos académicos y duración del contrato. Una vez tomados estos datos, serán remitidos los documentos de su referencia á las Juntas provinciales de Sanidad para su custodia y efectos oportunos.

Art. 17. Las Juntas provinciales de Sanidad Hevarán otro libro, por orden alfabético de apellidos, de los Facultativos municipales, pueblos de la provincia en que hayan servido y número del expediente, con objeto de Hevar la estadistica, informar à los Municipios y demás Corporaciones administrativas ó científicas y al Gobierno y librar à los interesados las certificaciones que pudieran series necesarias.

Art. 18. Terminado que sea el compromiso de un Facultativo municipal, el Alcalde remitirá á la Junta provincial de Sanidad una relación, firmada por la Junta municipal y

conminando con la multa de 50 pesetas si se trataba de asuntos no señalados en la orden del día ó anunciados en la sesión anterior, reproduciendo lo que al efecto dirigió en 14 de Marzo último, interesando al Sr. Alcalde para que en la sesión próxima aclare si pueden formularse ruegos ó preguntas y aun tratar de asuntos urgentísimos que pudieran ocurrir.

Sesión del dia 29

Se aprobé el acta de la anterior.

Fueron autorizados D. Alberto Caballero, para quitar un mirador de la casa núm. 17 de la calle del Mercado y D. Eugenio Amalric, para ensanchar una puerta en la finca núm. 12 de la calle de Zurbano.

Enterada la Corporación de la distribución del legado de la Excelentísima Sra. Marquesa Viuda de Vallejo, por lo que afecta al Municipie, ó sea por la proposición de destinar 5000 pesetas para ampliar la sala de hombres del asilo nocturno cediendo el terreno necesario y quedando á beneficio del Municipio, se accedió á ello, disponiendo se coloque una lápida conmemerativa de

la ilustre donante, reiterando el reconocimiento por el expresado donativo, por el de las 55 000 pesetas
destinadas á la Caridad Logroñesa
y por las 5000 que se dedican á la
Gota de Leche.

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados en el mes de Marzo último.

Igualmente se aprobó la distribución de fondos para el mes de Mayo próximo.

Se acordó encargar à D. Hermenegildo Uliverri, la dirección de la orquesta y masa coral para la función religiosa de San Bernabé y que á D. Delfín Gómez, Director del Orfeón se le dén las gracias por sus ofrecimientos.

Se acordó dar las gracias á don Narciso Hergueta, por los valiosos datos históricos remitidos sobre Navarrete «El Mudo».

También se acordó dar las gracias al Sr. Director del Instituto por su atención de enviar varios ejemplares de la Memoria de aquel establecimiento.

El Sr. Presidente manifestó res-

pecto á los asuntos que pueden tratarse en sesión fuera de los señalados en la orden del día, que pueden formularse todas las preguntas ó ruegos que no den lugar á nuevos acuerdos, y que los asuntos de carácter urgente, cuando su importancia lo requiera, pueden tratarse en sesión extraordinaria como previene la ley.

Logrono 4 de Julio de 1905.—Julio Farias —V.º B.º: El Alcalde, Isidro Iniguez Carreras.

Sesión ordinaria del dia **8** de Julio

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Abril último, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial, conforme determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente accidental, Benito Rubio. P. A. de S. E., Julio Farias.

## Anuncio Oficial

PEDROSO

1991

Aprobadas por el Ayuntamiento, con el dictamen del Síndico y Comisión de Hacienda y fijadas definitivamente las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de 15 días, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y presentar por escrito las observaciones que crean convenientes.

Pedroso 9 de Julio de 1905.—El Alcalde, Martín Hernández.

Problem Established read and the season of t

THE STATE OF THE PARTY AND LOST SEEDING

and suffering the state of the section

estoance les neue eus du la Qu. Di

li sin li stave tagni aggar ainginii

I all the on the go esquestion be

eale testinication (ne contact etc. and company)

IMPRENTA, PROVINCIAL

·公司是有4年以及10月在全面的自由的第四人。對海拔

this no confinitely stay nellighed with

-8-

la Junta local de Sanidad, acerca del comportamiento, mèritos y servicios especiales del Facultativo durante el tiempo de su contrato, cuya relación formará parte de su expediente.

Art. 19. El hecho de la terminación del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el Facultativo municipal para
la asistencia de los enfermos pobres no determina la vacante
de dicho cargo, à los efectos del art. 11 del presente reglamento, en el caso de que por ambos contratantes se acuerde la renovación del anterior contrato en iguales condiciones
que las en él establecidas, con la sola excepción del tiempo,
que podrá variarse dentro del limite establecido en el precitado artículo. (Veánse los artículos 91 de la instrucción y 40
del reglamento del Cuerpo.)

Art. 20. El último día de los meses de Junio y Diciembre los Alcaldes darán cuenta al Gobernador de los nombres de los Facultativos municipales y fecha de sus nombramientos, para evitar cualquier omisión y comprobar convenientemente los libros.

Las comunicaciones á que se refiere esta obligación serán remitidas desde luego á las Juntas provinciales de Sanidad para los mismos fines.

Art. 21. Mientras se provean las plazas vacantes, nombraran los Ayuntamientos, con el carácter de interinidad, Facultativos municipales que desempeñen el servicio de la asistencia à las familias pobres.

Si los Ayuntamientos no cumpliesen lo dispuesto en el pàrrafo anterior, lo pondrà el Gobernador en conocimiento de la Comisión provincial para que en el término de ocho dias recurra al remedio de aquella necesidad, nombrando Facultativo interino, con el haber diario que habrá de serle satisfecho de los fondos municipales. Y en el caso de que la Comisión provincial omitiere el cumplimiento de este servicio, la referida Autoridad superior de la provincia harà por sí el nombramiento interino, con la asignación que estime proporcionada.

Art. 22. Los Farmaceuticos municipales deberán percibir una dotación fija por residencia y prestación de los servicios sanitarios que sean de su especial incumbencia y les encomienden los Ayuntamientos, y cobrarán además el importe de los medicamentos que, mediante prescripción suscrita por los Facultativos municipales de Medicina y Cirugía, suminis-

- 5 -

por los Ayuntamientos, con cargo á la consignación que para gastos extraordinarios de Beneficencia debe figurar en sus presupuestos respectivos, como no comprendida en los contratos para la asistencia ordinaria de los vecinos pobres.

Art. 5. Al fin de cada año formarán los respectivos Ayuntamientos la lista de las familias pobres del pueblo que han de recibir asistencia gratuita en el siguiente, y darán oportuno conocimiento de ella, asi á los Facultativos municipales como al público.

Si las reclamaciones que sobre el particular hiciesen los interesados ó los Facultativos no fueren atendidas por los Ayuntamientos, podrán elevarse à la superior resolución del Gobernador, que oirà, si lo estimase conveniente, à la Junta provincial de Sanidad. Durante el año, y despues de formar las listas, podrá cualquier vecino solicitar de los Municipios que se le declare pobre para los efectos de este reglamento, observándose en su caso lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 6.º Los pueblos que no lleguen á reunir 4.000 vecinos tendrán un Médico cirujano municipal para cada grupo
de una á 300 familias pobres, y uno más por las que excédiesen, si pasan de 150. Sin embargo, cuando las familias pobres, sin exceder de esta cifra, por la distancia ó topografía
del país no alcanzase à todos la asistencia con facilidad y
prontitud, se dividirá el Municipio en tantos distritos como
exija la mejor conveniencia, oyendo el informe de la Junta
provincial de Sanidad.

Para prestar el servicio farmaceutico bastará que haya una oficina en cada localidad, cualquiera que sea el número de vecinos y de familias pobres. El Ayuntamiento podrá, en su caso, distribuir el suministro de medicamentos á los enfermos pobres en las boticas establecidas en la población, cuidando del mejor servicio benefico sanitario.

Art. 7.º Los pueblos que por su escaso vecindario no puedan sostener Facultativos municipales por si solos, se agruparán con otros cercanos, en la forma que previene el artículo 80 de la ley Municipal.

Las dificultades que ocurran para la formación de estos grupos, para determinar las cantidades con que haya de contribuir cada Municipio y fijar el punto de residencia del Facultativo serán resueltas por el Gobernador, oyendo necesariamente á los Ayuntamientos interesados y à la Comisión previncial.